Poder Ejecutivo Entre Ríos $_{\scriptscriptstyle
m Decreto\ N^{\circ}} 368$

GOB -

PARANA, 17 MAR 2020

VISTO:

El Decreto N° 361 MS, de fecha 13 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia, por el término de un año, a tenor del coronavirus (COVID-10);

Que el citado virus produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que por Decreto N° 260/20 del P.E.N., se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus:

Que el Ministerio de Salud emitió la Resolución Nº 633/20 mediante la cual se creó el Comité de Emergencia de Salud y se aprobaron los protocolos iniciales de vigilancia epidemiológica;

Que el país se encuentra en estado de alerta y vigilancia epidemiológica atento a la situación actual de fase de contención, a fin de detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas pertinentes tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población y disminuir la circulación del virus;

Que ante la alarmante cantidad de casos registrados a nivel mundial y atento a la realidad epidemiológica de público conocimiento, resulta necesario instrumentar medidas que permitan hacer frente al escenario actual;

Que es decisión de este Poder Ejecutivo aumentar los adicionales por riesgo en el ámbito del Ministerio de Salud, por el período establecido en el presente acto administrativo, a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que todo su personal realiza en sus tareas específicas, y en especial quienes se encuentran al frente de la atención sanitaria en el marco de esta situación actual:

Que el presente se dicta en el marco del Decreto Nº 361/20 MS de

Poder Ejecutivo Entre Ríos Decreto N° 368 GOB.-

//2.-

Emergencia Sanitaria, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

- ARTICULO 1°.- Declárase asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de marzo de 2020.-
- ARTICULO 2°.- Decláranse inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, el periodo detallado en el artículo precedente, quedando suspendidos los plazos administrativos, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatales bajo la ley de contabilidad y obras públicas y los concernientes a las operaciones de crédito público.-
- ARTICULO 3°.- Dispónese el mantenimiento de guardias mínimas, facultando a las/os señores Ministras/os Secretarias/os de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación —en la jurisdicción Gobernación—, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a efectos de garantizar los servicios esenciales y el funcionamiento de sus dependencias en el período de asueto, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios, agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.
- ARTICULO 4°.- Déjase establecido que el personal en guardia pasiva, es decir, el no afectado al cumplimiento de guardias mínimas, deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento, conforme lo normado en la reglamentación vigente.-
- ARTICULO 5°.- Establécese que los responsables de cada jurisdicción podrán determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en

Poder Ejecutivo Entre Rtos Decreto N° 368 GOB.-

//3.forma remota.-

ARTICULO 6°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo a las personas de 60 años o mayores, salvo las declaradas personal esencial o estén afectadas a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito Gobernación, y las declaradas en situación de riesgo conforme la normativa del Comité Organización de emergencia de Salud.-

ARTICULO 7°. Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, incluyendo al personal que se encuentre en guardia pasiva.

ARTICULO 8°.- Exceptúase de lo dispuesto en el presente decreto al personal de la Policía de la Provincia, de la Dirección General del Servicio Penitenciario, del Ministerio de Salud y de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, incluyendo la Dirección de Comedores dependiente de esta última.-

ARTICULO 9°. - Establécese, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 361/20 MS, un aumento del 50 % del Adicional por Riesgo (cód. 201, 210, 212, 214, 226 y 238) exclusivamente para todos los Escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud que perciban los mismos en razón de las tareas específicas del área, quienes se encuentran al frente de la atención sanitaria en el marco de esta situación epidemiológica actual, por el plazo establecido en al art. 1° del presente Decreto.-

ARTICULO 10°.- Las becas de residentes en salud se incrementarán en un 20 % por el período dispuesto en el art. 1° del presente.-

ARTICULO 11°.- Facúltase a la Ministra de Salud a aumentar los montos de contratación directa hasta el importe dispuesto para el procedimiento de licitación privada durante el plazo establecido en el art. 1° de la presente norma.-

ARTICULO 12°.- Invítase a los titulares de los entes descentralizados y a los señores Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores a adoptar

368

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo Entre Ríos

//4.-

medidas análogas a las dispuestas en el presente acto administrativo.-

ARTICULO 13°.-El presente Decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.-

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET ROMERO VELAZQUEZ BENEDETTO PAIRA BALLAY BAHILLO